



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de enero de 2014, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por D. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de enero de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 17/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 14 de febrero de 2013 D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx1 una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños causados en el vehículo de su propiedad, matrícula vvvv, a consecuencia de un accidente acaecido el 5 de agosto de 2012 en el punto kilométrico 23,800 de la carretera xx, al colisionar con un



corzo que irrumpió en la calzada. Reclama una indemnización de 3.038,63 euros por los daños materiales ocasionados en el vehículo.

Considera que existe responsabilidad de la Administración Autonómica, como titular de la vía en la que se produjo el siniestro y como Administración competente en materia de caza, al corresponderle el control y gestión de las especies cinegéticas.

Solicita que la Guardia Civil y el Servicio Territorial de Medio Ambiente informen sobre el número de accidentes ocurridos desde el año 2009 al año 2012 entre los puntos kilométricos 15 a 40 de la carretera xx.

Acompaña a su escrito copias de la documentación acreditativa de la representación; del informe estadístico Arena realizado por la Guardia Civil; del informe de 25 de septiembre de 2012 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxx1 sobre la titularidad cinegética del punto kilométrico 23,800 de la carretera xx (del que resulta que los terrenos limítrofes están clasificados como vedados); del permiso de circulación y de la factura de reparación del vehículo por el importe reclamado.

Segundo.- Por Resolución de 18 de febrero del Delegado Territorial se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial y se nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- El 20 de febrero y el 22 de marzo emiten informes, respectivamente, el encargado de explotación y el encargado de obra y el 27 de marzo el Jefe de Sección de Conservación y Explotación, todos ellos del Servicio Territorial de Fomento. De los informes resulta que la carretera en la que ocurrió el siniestro (xx, de xxxx1 a xxxx2) es de titularidad autonómica y se encontraba en buen estado de conservación y bien señalizada al tiempo del accidente.

Cuarto.- El 1 de abril se concede trámite de audiencia a la parte reclamante sin que conste la presentación de alegaciones.

Quinto.- El 28 de mayo se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

Sexto.- El 4 de junio de 2013 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.



Séptimo.- Solicitada la preceptiva consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León, esta Institución, en su Dictamen 543/2013, de 25 de julio, advierte deficiencias en la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado susceptibles de causar indefensión al reclamante y que, por ello, impiden el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, y concluye que procede la retroacción del procedimiento a la fase probatoria.

Octavo.- El 26 de agosto el instructor solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente informe sobre los controles de especies cinegéticas efectuados en los terrenos no cinegéticos colindantes al lugar del siniestro y sobre el número de accidentes ocurridos entre los años 2009 y 2012 en la carretera xx.

En la misma fecha se solicita a la Guardia Civil informe sobre este último extremo.

El 6 de septiembre se reciben los informes solicitados.

Noveno.- Concedido un nuevo trámite de audiencia, no consta la presentación de alegaciones.

Décimo.- El 5 de diciembre de 2013 se formula nueva propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

Decimoprimer.- El 12 de diciembre de 2013 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, tras la reforma realizada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, establece que el dictamen del Consejo Consultivo será preceptivo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 6.000 euros (artículo 4.1.h),1º).



En el procedimiento sometido a consulta el reclamante cifra el importe de la indemnización reclamada en 3.038,63 euros, por los daños materiales sufridos en su vehículo.

Este Consejo, al examinar con anterioridad este expediente (consulta preceptiva de acuerdo con la normativa vigente en esa fecha), concluyó en el Dictamen 542/2013 que procedía la retroacción del procedimiento a la vista de los defectos procedimentales advertidos. Si bien esta circunstancia podría aconsejar, por un criterio de prudencia, que la Administración consultante, una vez subsanadas las deficiencias advertidas, solicitara de nuevo el dictamen del Consejo Consultivo, lo cierto es que la nueva redacción de la Ley 1/2002, de 9 de abril, tras la reforma realizada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, excluye de los supuestos de consulta preceptiva los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Autonómica en los que la cuantía reclamada sea inferior a 6.000 euros, como sucede en este caso.

En conclusión, el procedimiento de responsabilidad patrimonial sometido a consulta no se incardina en los supuestos de consulta preceptiva al Consejo Consultivo de Castilla y León establecidos en la Ley 1/2002, de 9 de abril, por lo que procede la devolución del expediente sin pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.